



La elaboración por la AEAT de listas de contribuyentes para luchar contra el fraude debe estar sometida a la Ley de protección de datos

En una reciente sentencia el TJUE ha determinado que respecto a la Directiva 95/46/CE, esta debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, sin que medie el consentimiento de los interesados, las autoridades de los Estados miembros traten datos personales a efectos de recaudación y de lucha contra el fraude fiscal, siempre que, por un lado, la normativa nacional confiera a dichas autoridades, a efectos de la disposición mencionada, misiones de interés público, y que la elaboración de la lista y la inclusión en la misma de los interesados sea efectivamente idónea y necesaria para cumplir los objetivos perseguidos, debiendo existir motivos suficientes para presumir que la inclusión de los interesados en la lista obedece a un motivo.

Además deben concurrir todas las condiciones a que obliga la propia Directiva 95/46 para que ese tratamiento de datos personales sea lícito.

En el caso enjuiciado, la recaudación y la lucha contra el fraude fiscal, que son los fines con los que ...